Rad. 001 2020 00285 00
AUTO No.2203
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención a las solicitudes obrantes en el expediente, provenientes de los Juzgados **Noveno y Décimo Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias,** por medio de los cuales se solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No CYN10/2503/2023 del 06 de diciembre de 2023, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **NASMILLY NOGALES CURREA** quien se identifica con **C.C. No. 31.924.541**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** toda vez que existe una solicitud previa y que fue aceptada mediante auto interlocutorio No. 4815 de 29 de noviembre de 2021 a favor del proceso 033-2021-00153-00 que cursa en el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** hoy **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 019-2023-00349-00 que cursa en esa dependencia judicial.

TERCERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio No CYN/009/0336/2024 del 06 de marzo de 2024, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **NASMILLY NOGALES CURREA** quien se identifica con **C.C. No. 31.924.541**, el cual, no será tenido en cuenta, como quiera que la misma medida **fue aceptada** para el proceso 033-2021-00153-00 mediante auto interlocutorio No. 4815 de 29 de noviembre de 2021 y que cursa hoy en esa dependencia judicial.

CUARTO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 019-2023-00349-00, adjuntando copia del auto [1]No. 4815 de 29 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

[1] Auto No. 4815 de 29 de noviembre de 2021, obrante a folio 16 del cuaderno 02 medidas electrónico.

RAD. 001 2022 00108 00
AUTO No. 2133
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A y SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito,* el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a derecho.

Por otra parte, en la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, celebrada entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (actual subrogatario)** y **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A** toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados se puede constatar que en el poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.,** mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES,** no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que aún le pertenecen a **BANCOLOMBIA S.A,** y que transfiere ejecutivamente a **SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al saldo de las obligaciones sobre las que tenía derechos **BANCOLOMBIA S.A**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que le pertenecían a **BANCOLOMBIA S.A CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO,** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: NEGAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA S.A**. **y SERLEFIN S.A.S Nit. 830.044.925-8**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00526 00
AUTO No. 2212.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera que el pagador ha seguido consignando las retenciones del salario del demandado en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

SEGUNDO: LÍBRESE Y ENVÍESE POR SECRETARÍA el oficio y el presente auto, con destino al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá **remitir** a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

CUARTO: REQUERIR al pagador **FIDUPREVISORA** para que en adelante siga consignando el embargo del señor **GUNTER FRANCISCO CORTES,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.200.419**, en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y a la radicación **76001-4003-002-2019-00526-00**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **SECRETARIA LIBRAR Y ENVIAR** oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00226 00
AUTO No. 2254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ,** donde informa del fracaso de la negociación de la audiencia del trámite de insolvencia adelantado por el Sr. **MIGUEL ALBERTO DÁVILA CHAGUEZA**, es menester de este recinto judicial informar que, de acuerdo a auto 4817 de 19/10/2022, se dio trámite y respuesta al oficio que informo inicialmente de la aceptación del mentado proceso en ese centro de conciliación y por medio del cual se informó:

> *"(…) este despacho no podrá impartir ninguna actuación procesal en virtud a que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante el auto No. 7184 del 19 de noviembre de 2019 obrante a folio 31 del cuaderno principal. (…)"*

Según lo expuesto, se agregará obre y conste al expediente la anterior comunicación, y se instará al centro conciliador a estarse a lo resuelto en providencia 4817 de 19/10/2022.

En consecuencia de lo anterior**,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** a lo resuelto en providencia 4817 de 19/10/2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** para los fines pertinentes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2016 00356 00
AUTO No. 2207.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

De acuerdo a la respuesta allegada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** el Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** donde informa: "

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CO- SC5780-122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
REMANENTES SURTEN EFECTO
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

CYN/009/0289/2024

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACIÓN: 004-2016-00356

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN. C.C. 94040730**
DEMANDADO:	**FRANCIA MOLINA C.C. 66.922.338 Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001-40-03-009-2016-00049-00**

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0529 calendado 4 de marzo de 2024, resolvió: "*En atención al* ***OFICIO CIFRADO CND/002/151/2024 del 5 de febrero de 2024****, allegado a éste Despacho por el* ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,*** *el día 19/2/2024 a las 15:30 PM mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada* ***FRANCIA MOLINA identificado con C.C.No.66.922.336****, es preciso indicar que* ***DICHA SOLICITUD YA SURTIÓ EFECTO LEGAL*** *habiéndoseles comunicado a ustedes a travésde oficio No.09-1490 del 28 de mayo de 2018.*

POR SECRETARIA LÍBRESE *el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz,* ***para que obre dentro del proceso con radicación No. 004-2016-00356-00.****"* (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17
Líder de atención a partes interesadas
Oficina de Apoyo Judicial Ejec

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00428 00
AUTO No. 2226
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	$ 5.799.805,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-mar-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		19-mar-24
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	1808	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 203.089,84	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 124.115,83
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 327.785,64	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 124.695,81
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 451.901,47	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 124.115,83
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 576.017,30	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 124.115,83
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 700.133,13	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 124.115,83
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 824.248,95	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 124.115,83
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 947.204,82	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 122.955,87
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 1.069.580,70	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 122.375,89
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 1.191.376,61	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 121.795,91
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 1.312.592,53	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 121.215,92
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 1.435.548,40	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 122.955,87
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 1.557.924,29	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 122.375,89
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 1.678.560,23	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 120.635,94
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 1.796.296,27	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 117.736,04
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 1.913.452,33	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 117.156,06
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.030.608,39	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 117.156,06
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 2.148.924,41	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 118.316,02
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 2.267.820,42	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 118.896,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 2.384.976,48	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 117.156,06
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.500.972,58	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 115.996,10
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 2.614.648,76	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 113.676,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 2.727.164,97	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 112.516,22
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 2.841.421,13	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 114.256,16
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 2.954.517,33	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 113.096,20
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 3.067.033,55	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 112.516,22
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 3.178.969,78	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 111.936,24
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 3.290.906,02	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 111.936,24
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 3.402.842,26	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 111.936,24
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 3.515.358,47	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 112.516,22
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 3.627.294,71	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 111.936,24
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 3.738.650,97	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 111.356,26
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 3.851.167,18	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 112.516,22
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 3.964.843,36	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 113.676,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 4.079.679,50	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 114.836,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 4.197.995,52	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 118.316,02
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 4.317.471,50	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 119.475,98
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 4.440.427,37	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 122.955,87
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 4.566.863,12	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 126.435,75
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 4.697.358,73	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 130.495,61
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 4.833.074,17	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 135.715,44
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 4.974.009,43	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 140.935,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 5.121.904,46	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 147.895,03
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 5.275.599,29	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 153.694,83
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 5.435.673,91	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 160.074,62
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 5.605.608,19	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 169.934,29
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 5.781.922,27	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 176.314,07
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 5.965.196,10	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 183.273,84
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 6.151.949,83	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 186.753,72
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 6.341.603,45	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 189.653,62
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 6.525.457,27	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 183.853,82
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 6.706.411,18	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 180.953,92
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 6.885.625,16	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 179.213,97
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 7.061.359,25	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 175.734,09
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 7.233.613,46	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 172.254,21
oct-23	26,53	39,80	2,83			$ 7.397.747,94	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 164.134,48
nov-23	25,52	38,28	2,74			$ 7.556.662,60	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 158.914,66
dic-23	25,04	37,56	2,69			$ 7.712.677,35	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 156.014,75
ene-24	23,32	34,98	2,53			$ 7.859.412,42	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 146.735,07
feb-24	23,31	34,97	2,53			$ 8.006.147,48	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 146.735,07
mar-24	22,20	33,30	2,42			$ 8.146.502,77	$ 0,00	$ 5.799.805,00		$ 0,00	$ 88.891,68

SALDO INTERESES	**$ 8.095.039**

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 5.799.805
INTERES MORA	$ 8.095.039
TOTAL	**$ 13.894.844**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$13.894.844 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2020 00066 00
AUTO No. 2258.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la parte demandada y a su vez el embargo de cuentas en las entidades financieras relacionadas en su escrito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA SEPULVEDA MONTOYA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.900.795** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con número de radicación **76001 4003 035 2021 00668 00**. **Por secretaría líbrese y comuníquese.**

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a la demandada **MARTHA CECILIA SEPULVEDA MONTOYA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.900.795,** en las entidades **BANCAMIA, MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA., Limítese el embargo a la suma de $ 206.278.478 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2022 00907 00
AUTO No. 2201.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

De acuerdo a la respuesta allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** con respecto del embargo del establecimiento de comercio AUTOCORP S.A.S., el Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** donde informa:
"

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓJN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 26 de marzo de 2024, bajo la inscripción No. 587 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio MAZ AUTOS CALI de propiedad de la sociedad AUTOCORP SAS. Mediante Oficio No. CND/002/409/2024 Radicación 760014003-005202200907-00 del 4 de marzo de 2024.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a http://www.rues.org.co/account/register suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado. "

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00534 00
AUTO No. 2239.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 09 del cuaderno01 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

> "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*" (negrita fuera del texto original).

Anudado a ello en la misma no se observa la debida aplicación del pago de títulos judiciales realizado por este despacho judicial mediante auto 0615 del 19 de febrero de 2024, a cada uno de los capitales adeudados. por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00425 00

AUTO No. 2259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, donde solicita requerir al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar decretada en el presente proceso, se tiene que, una vez revisado el expediente, se encuentra que efectivamente se emitió comunicación mediante oficio No. CND/002/3080/2022 de 23/11/2022, por lo que se accederá a lo pedido, como quiera que no obra en el plenario, respuesta de esa entidad.

Por otra parte, en el mismo pedimento elevado por la Dra. Diana Catalina Vivas, en su inciso primero solicita ordenar la reproducción del oficio No 1939 del 16 de diciembre de 2020, petición que será negada puesto que el mentado oficio hace parte de la demanda principal, en la cual no le ha sido reconocida personería jurídica para actuar.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA**, para que se sirva pronunciarse sobre las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5433 del 23 de noviembre de 2022 y comunicadas mediante oficio No. CND/002/3080/2022, a través del cual se ordenó: ***"(…) 10.- DECRETAR*** *el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el* ***ejecutado ELIANA MANYOMA AZCARATE,*** *mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.* ***66.938.533,*** *como trabajadora de la* ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $14.080.500.oo. MCTE****. (…)"*

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA**, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto No. 5433 del 23 de noviembre de 2022 y comunicadas mediante oficio No.

CND/002/3080/2022, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 11 del cuaderno DEMANDA ACUMULADA.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reproducción del oficio No 1939 del 16 de diciembre de 2020, como quiera a la Dra. Diana Catalina Vivas no le ha sido reconocida personería jurídica en la demanda principal.

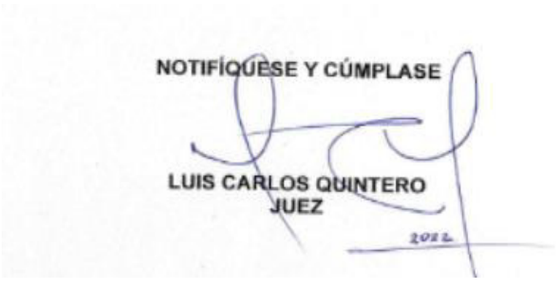

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00399 00
AUTO No. 2214
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

Revisado el escrito precedente proveniente del Sr. **JUAN CARLOS MANRIQUE**, por medio del cual solicita el link del presente proceso ejecutivo, y a su vez aporta misiva en la que la Dra. **AIDA ESPERANZA VELASQUE TORRES**, autoriza al señor **JUAN CARLOS MANRIQUE VARGAS** identificado con C.C. No. 79.962.384 de Bogotá, para que solicite información, revise expedientes, retire oficios, retire títulos, retire demandas y en general todas aquellas actuaciones que tiendan al buen fin de los procesos en los cuales figure como apoderada de parte.

Expuesto lo anterior, se tiene que una vez oteado el expediente en su totalidad, no se avizora auto en el que se les reconozca como sujeto procesal dentro de la presente litis, por lo que el despacho agregará al expediente lo pedido por los memorialistas, como quiera que no han sido reconocidos como parte en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre en el expediente la petición elevada por el Sr. **JUAN CARLOS MANRIQUE VARGAS y** la Dra. **AIDA ESPERANZA VELASQUE TORRES,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 221 00717 00
AUTO No. 2238
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $77.668.538,24 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00638 00
AUTO No.2251
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, informó que el aquí demandado Sr. **JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA C.C. 11.885.779**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, la cual fue aceptada el día **veinticuatro (24) de abril de 2024**, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO.**

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.., en consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**veinticuatro (24) de abril de 2024)**, no se avizoran actuaciones dentro de la Litis, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO del demandado **JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA C.C. 11.885.779** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al Centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** para los fines pertinentes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 009 2009 00846 00
AUTO No. 2257
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024**.**

En atención al oficio No. **CND/002/487/2024** de 11 de marzo de 2024, allegado por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio del cual solicita información sobre el estado de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. CND/002/2294/2022 del 22 agosto de 2022**,** el Juzgado**;**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** dentro del proceso 029-2007-00357-00, a fin de informarle que, mediante auto No. 1088 de 11 de marzo de la presente anualidad, hubo pronunciamiento al respecto de la solicitud arrimada en oficio CND/002/487/2024 de 11 de marzo de 2024, y fue comunicado mediante oficio No. CND/002/477/2024 de la misma data, por medio del cual se informó que el embargo de los remanentes solicitados para el proceso 029-2007-00357-00, **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que ya existía una solicitud en el mismo sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL** para el proceso **2018 – 00462** obrante en el C1 (físico folio 25) y aceptada mediante auto 4816 de 09/08/2019 obrante en el C1 (físico folio 29).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación **No. 029-2007-00357-00** que cursa en esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00322 00
AUTO No. 2241.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-154831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **$88.290.000,oo** [1] que corresponde al 50% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	$123.029.000,oo
50%	$61.514.500,oo
100% AV CATASTRAL	$184.543.500,oo
50% AV CATASTRAL corresponde demandada	**$92.271.750,oo**

RAD. 010 2021 00308 00
AUTO No. 2233
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $3.784.387,87 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00672 00
AUTO No. 2252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito que antecede presentado por el Dr. **PUBLIO GONZALEZ CAÑON C.C. 79.286.595**, auxiliar de la justicia y quien actúa en calidad de liquidador de la sociedad **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S., NIT. 860.528.329,** designada mediante No. Auto 2023-09-035812 de 18 de diciembre de 2023, por medio del cual indica mediante acta cuyo objeto fuera la resolución sobre las denuncias de incumplimiento a los gatos de administración, dentro del expediente 38349 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el expediente que cursó en esta dependencia judicial, se constata que la mentada entidad no es sujeto procesal, toda vez que, la demandada en el presente proceso es **ARTE CRISTAL MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S Nit 900.325.870-1**, aunado a lo anterior, el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 46 de 27/01/2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la comunicación anteriormente descrita.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** webmaster@supersociedades.gov.co, con copia al correo del auxiliar de justicia pgonzalez.c2024@gmail.com, para obre dentro del expediente 38349.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2016 00389 00
AUTO No. 2208
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En atención al remisorio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,** se agregará al expediente sin consideración como quiera que la solicitud ya fue resuelta en auto No. 0595 de 14 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el remisorio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00390 00
AUTO No. 2225
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $200.553.179,41 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00926 00
AUTO No. 2190.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito que antecede, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1564 del 03 de abril de 2024, de la constancia de envió de los oficios de fecha 25 de abril de 2024. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte interesada a lo resuelto en el Auto No. 1564 del 03 de abril del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 012 2019 00298 00
AUTO No. 2256.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024**.**

En atención a la comunicación allegada por el **COLPENSIONES**, el Juzgado;

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por COLPENSIONES, donde informa:
"

Referencia: Radicado No 2024_4689090 del 11 de marzo de 2024
Ciudadano: HENRY ROJAS CARREÑO
Identificación: Cédula de ciudadanía 14969674
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(…) se sirva indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento (…)"

Se informa que para la nómina de mayo de 2024 se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor HENRY ROJAS CARREÑO CC.14969674 de acuerdo con lo ordenado mediante oficio No.024 de fecha 13 de enero de 2021 emitido a interior del proceso No. 76001400301220190029800 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT.9002235565 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario. Sírvase indicar el límite de la medida.

Ahora bien, en respuesta a su oficio No. CND/002/250/2024 de fecha 19 de febrero de 2024 se aclara que la medida no había podido ser grabada teniendo en cuenta que no contenía el número de identificación del demandante. "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00427 00

AUTO No. 2209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024

Revisado el escrito precedente, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita información acerca de las respuestas allegadas al proceso, con ocasión a las providencias emitidas por esta judicatura, el Despacho exhortará a la togada a que se sirva remitirse a la revisión del proceso con el fin de validar las actuaciones que en él se han surtido, de acuerdo a lo anterior, se ordenará por la secretaría de la oficina de apoyo, la remisión del link al correo electrónico aportado por la memorialista.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REMITIR a la parte ejecutante, el link del presente proceso a los correos electrónico aportado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2021 00503 00

AUTO No. 2218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Visto el escrito obrante en el expediente proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta copia del auto interlocutorio No. 0479 de 07 de marzo de 2024 en el cual se acepta la cesión de derechos de crédito a favor de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR Nit. 904479933-1, y copia de las resultas de la diligencia de secuestro ordenada mediante providencia de fecha 17 de enero de 2023 y comunicado mediante oficio Despacho Comisorio No.004 de la misma fecha, advierte esta instancia judicial que, oteado el expediente en su totalidad, no se avizora constancia de la mantada providencia, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de origen para que se sirva aportar el mentado proveído.

En consecuencia de lo anterior, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva remitir a este proceso copia del auto interlocutorio No. 0479 de 07 de marzo de 2024 en el cual se acepta la cesión de derechos de crédito a favor de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR Nit. 904479933-1 y copia de las resultas de la diligencia de secuestro ordenada mediante providencia de fecha 17 de enero de 2023 y comunicado mediante oficio Despacho Comisorio No.004 de la misma fecha, de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** mediante oficio para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00683 00
AUTO No. 2253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por el centro de conciliación y arbitraje **ASOPROPAZ,** donde informa de la continuidad del acuerdo de pago entre el demandado y los acreedores relacionados en acta No. 00-628, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior**,** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER CONOCIMIENTO** para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ,** mediante el cual indica que el señor **OMAR AYALA VELIS C.C. 94.543.035** continua en acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que, **procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00385 00
AUTO No. 2184
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $60.960.461,24 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2019 00780 00
AUTO No. 2234.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **MANUEL FERNANDO OROZCO CEBALLOS** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.107.051.444,** en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2023 00220 00

AUTO No. 2205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

Se allega por la parte demandante, escrito reiterando se libre despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble inmerso en la disputa, pues bien, encuentra el despacho que está debidamente registrado el embargo en el certificado de tradición de la M.I 212-30935, de acuerdo a respuesta aportada por la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAICAO**, obrante en el folio 031 del cuaderno principal electrónico, a lo que se accederá teniendo en cuenta los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, el despacho procederá a librar oficio comisionando a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO,** para que se sirvan adelantar el respectivo secuestro del ya mentado bien inmueble.

Por otra parte solicita el memorialista, tramitar la respectiva liquidación de crédito aportada, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, se procederá a correr el respectivo traslado a la contraparte.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMISIONES DE MAICAO– LA GUAJIRA- REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**.** 212-30935, de propiedad de la parte ejecutada **ROBERTH JUNIOR SERRANO ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.020.352**, el cual se encuentra ubicado, así:

Matricula Inmobiliaria	**Dirección**
212-30935	4) CALLE 16B #29-35 CON CASA CONSTRUIDA(ACTUAL) LOTE 3) CALLE 15A 30-35 2) CALLE 15A 1) CALLE 15A 30-35

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, fijar honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito [1]presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

[1] Liquidación de crédito obrante a folio 06 del cuaderno C02Ejecución.

RAD. 016 2023 00393 00
AUTO No. 2182
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $4.940.573,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00598 00
AUTO No.2260
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN CALI** y a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA** a fin de que se efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas **NZD 46E**, de propiedad de la parte ejecutada **LEYDY VANESSA GAMBOA BASTIDAS** identificada con C.C 1.143.859.3613. Remítase el oficio al correo electrónico oficial de las entidades con copia al juridico5@marthamejia.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00651 00
AUTO No. 2219
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito allegado por el centro de conciliación y arbitraje **PAZ PACÍFICO,** donde informa de la continuidad del acuerdo de pago entre el demandado y los acreedores relacionados en acta No. 23/0422, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior**,** el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER CONOCIMIENTO** para que obre y conste el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PAZ PACÍFICO,** mediante el cual indica que el señor **ERNESTO SINISTERRA VILLA C.C. 94.442.814** continua en acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo que, **procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00719 00
AUTO No. 2232
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $215.823.117,61 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01067 00
AUTO No. 2215.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024**.**

Revisado el escrito precedente proveniente del Sr. **JUAN CARLOS MANRIQUE VARGAS**, por medio del cual solicita el link del presente proceso ejecutivo, y a su vez aporta misiva en la que la Dra. **AIDA ESPERANZA VELASQUE TORRES**, autoriza al señor **JUAN CARLOS MANRIQUE VARGAS** identificado con **C.C. No. 79.962.384** de Bogotá, para que solicite información, revise expedientes, retire oficios, retire títulos, retire demandas y en general todas aquellas actuaciones que tiendan al buen fin de los procesos en los cuales figure como apoderada de parte, el Despacho negará la solicitud de que se tenga como autorizado al señor **JUAN CARLOS MANRIQUE VARGAS**, como quiera que no acredita la calidad en la que actuará dentro del proceso, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y en concordancia con el art. 123 del C.G.P.

Por otra parte, y en atención al avalúo allegado al proceso que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, debe indicarse que, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

> "*5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor* ***será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento****, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también* ***podrá acompañarse como avalúo*** *el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva*". (Resaltado no hace parte de la cita).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **TENER** como autorizado al Sr. **JUAN CARLOS MANRIQUE VARGAS** identificado con **C.C. No. 79.962.384** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avaluó comercial del vehículo de placas **FWM-970**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00262 00
AUTO No. 2216.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Acorde a solicitud elevada por el extremo procesal activo, mediante la cual solicita la corrección del oficio No. 0886 de fecha 15 de mayo de 2023, ordenado por auto No. 1880 de la misma fecha, arguyendo error de digitación en la cédula de ciudadanía del demandado **EDWARD ALBERTO GONGORA MOGOLLON**, el despacho advierte que, una vez oteado el expediente, le asiste la razón al memorialista, toda vez que digitó involuntariamente la C.C. 83.393.826, siendo la correcta C.C. 93393826, por lo que se ordenará la actualización y reproducción del mentado oficio que fuera elaborado por el juzgado de conocimiento (Art. 286 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar y enviar por el medio más expedito disponible, después de haber corregido el número de cédula de la parte demandada en el Oficio [1]No. 0886 de fecha 15 de mayo de 2023, ordenado por auto [2]No. 1880 de la misma fecha, en el que por error se dispuso la C.C. C.C. 83.393.826, siendo la correcta C.C. 93393826.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

- /

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

[1] Obrante a folio 11 del cuaderno C01Ppal –electrónico.
[2] Obrante a folio 10 del cuaderno C01Ppal –electrónico

RAD. 019 2023 00331 00
AUTO No. 2229
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	$ 2.213.882,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-dic-22
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	41,46	
FECHA DE CORTE		30-sep-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	279	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 86.762,03	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 67.302,01
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 156.720,70	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 69.958,67
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 228.007,70	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 71.287,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 300.401,65	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 72.393,94
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 370.581,71	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 70.180,06
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 439.654,82	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 69.073,12
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 508.063,78	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 68.408,95
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 575.144,40	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 67.080,62
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 640.896,70	$ 0,00	$ 2.213.882,00		$ 0,00	$ 65.752,30

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 2.213.882
INTERES MORA	$ 640.897
TOTAL	**$ 2.854.779**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$2.854.779 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2024 00043 00
AUTO No. 2264
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2023 00010 00
AUTO No. 2265
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2023 00708 00
AUTO No. 2261.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al memorial que antecede, donde el **BANCO DAVIVIENDA**, reitera respuesta al oficio No. 1829 de fecha 01/09/2023 comunicó la orden de embargo de las cuantas que posea la parte demandada en establecimientos financieros, se ordenará la reproducción y actualización del mismo, para que obre y conste en el expediente la generación del oficio con firma electrónica.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase reproducir y/o actualizar y librar el oficio No. 1829 ordenados en auto de fecha 25 de agosto de 2023, (ubicados a folio 004 y 006 del cuaderno principal electrónico) y **hágase el envío** a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**, a través del correo electrónico oficial. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) https://www.ramajudicial.gov.co . 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2023 01023 00
AUTO No. 2266
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 022 2018 00567 00

AUTO No. 2262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024**.**

En atención a la comunicación allegada por el ciudadano JESUS ALFONSO DÍAZ DIAZ C.C 16.258.588, quien a pesar de no ser parte del proceso, eleva solicitud al Despacho con el fin de solicitar información acerca del auto No. 6547 de 06 de diciembre de 2023, se tiene que el auto se emitió con el fin de OFICIAR la Juzgado JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirviera aclarar la medida cautelar solicitada para el proceso que cursa en esta dependencia judicial.

Así las cosas, y dado que el señor JESUS ALFONSO DÍAZ DIAZ C.C 16.258.588 no hace parte del presente proceso ejecutivo (ni como demandante, ni como demandado), se requerirá al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para que se sirva dar respuesta a lo comunicado en oficio CND/002/2685/2023 del 06 de diciembre de 2023, así mismo se dará traslado del comunicado allegado por el mentado Sr. Díaz Díaz para que emita pronunciamiento al interesado si a bien lo considera, como quiera que no es sujeto procesal en este proceso.

En consecuencia, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** dentro del proceso con radicado 76-520-40-03-003-2018-00284-00, para que se sirva informar la suerte del oficio No. CND/002/2685/2023 del 06 de diciembre de 2023, por medio del cual se comunicó: *"(…) OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, para que sirva aclarar la medida solicitada mediante oficio No. 498 del 10 de octubre de 2023 dentro del proceso ejecutivo con radicado 76-520-40-03-003-2018-00284-00, como quiera que revisado el APLICATIVO JUSTICIA XXI se advierte que el señor JESUS ALFONSO DÍAZ DÍAZ (C.C. No. 16.258.558) no figura como demandante ni demandado dentro del proceso ejecutivo con radicado 76-001-40-03-022-2018- 00567-00. POR SECRETARIA comuníquese al mencionado Despacho para que obre en el expediente con radicación 76-520-40-03-003-2018-00284-00. (Fdo.) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez). (…)"*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA,** anexando copia del oficio No. CND/002/2685/2023 del 06 de diciembre de 2023, y del auto No. 6547 de la misma data, los cuales obran en el consecutivo No. 53 y 54 del cuaderno electrónico.

TERCERO: CORRER TRASLADO al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA,** de la comunicación allegada por el ciudadano JESUS ALFONSO DÍAZ DÍAZ C.C. No. 16.258.558, obrante en el folio 60 del cuaderno electrónico, para que emita pronunciamiento directamente al interesado si a bien lo considera, como quiera que no es sujeto procesal en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00035 00
AUTO No. 2228
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $4.581.035,48 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD.022 2022 00235 00
AUTO No.2206
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024

En atención a la petición allegada por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, en la cual aporta la subrogación parcial de créditos entre **BANCO DAVIVIENDA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, el juzgado advierte que, una vez revisado el petitorio encuentra que, la Subrogación Parcial presentada no se ajusta a derecho, por lo que procederá a **NEGARLA**, toda vez que no cuenta con el documento que contiene el negocio jurídico celebrado entre las partes; y, tampoco se avizora documentación adicional que permita verificar la calidad en la que actúa en Dr. Moreno.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial de **DAVIVIENDA S.A.**, tramitar la respectiva liquidación de crédito aportada, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, se procederá a correr el respectivo traslado a la contraparte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de subrogación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito [1]presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

[1] Liquidación de crédito obrante a folio 04 del cuaderno C02Ejecución.

Rad. 022 2024 00002 00

AUTO No. 2267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte obra en el expediente, renuncia a la representación judicial de la Dra. Ilse Posada Gordon, a la que se accederá como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 33 del cuaderno C01Principal.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **ILSE POSADA GORDON**, C.C. No. 52.620.843 de Usaquén Cundinamarca, y T.P. No. 86.090 del C. S.J, como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEXTO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días

después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00775 00
AUTO No.2200
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, informó que el demandado Sr. **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ C.C. 1.113.302.674**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, la cual fue aceptada el día **veintitrés (23) de abril de 2024**, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO.**

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.., en consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**veintitrés (23) de abril de 2024)**, no se avizoran actuaciones dentro de la Litis, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO del demandado **CARLOS FELIPE ARANGO SANCHEZ C.C. 1.113.302.674** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al Centro de conciliación **ASOPROPAZ** para los fines pertinentes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00311 00
AUTO No. 2224
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $8.409.257,71 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2023 00823 00

AUTO No. 2268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 13 de la carpeta C01, contenida en la carpeta C01Principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2023 01060 00
AUTO No. 2227
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $175.168.162 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2019 01076 00
AUTO No. 2211
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En atención a los oficios No. CyN10/0342/2024 de 26 febrero y No. CyN10/0288/2024 de 23 de febrero del 2.024 provenientes del **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por medio de los cuales solicitan el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado JULIO LENIS CAICEDO C.C. 14.433.832 en el presente proceso ejecutivo, es preciso indicar por parte de este estrado judicial que, la misma solicitud ya había sido resuelta en auto No. 5465 del 25 de octubre de 2023 y confirmado en auto No. 0657 de 19 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se indicó:

> *(…)* ***4.- AGRÉGUESE*** *al expediente el oficio No.* ***CyN10/1722/2023*** *del 10 de agosto de 2023, proveniente del* ***JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado* ***JULIO LENIS CAICEDO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.433.832, el cual,* ***NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES,*** *dado que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del proceso ejecutivo No.* ***760014003-017-2022-00141-00****., el cual se encuentra cursando en el JUZGADO DIECISIETE CIVILMUNICIPAL DE CALI. (…)"*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIEMRO: ESTESE el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a lo dispuesto en autos No. 5465 del 25 de octubre de 2023 y auto No. 0657 de 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comunicar lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** anexando copia del auto No. 5465[1] del 25 de octubre de 2023 y auto No. 0657 [2]de 19 de febrero de 2024 y del oficio [3]CND/002/2336/2023 del 25 de octubre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 7 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

[1] Obrante a folio 38 del cuaderno principal electrónico
[2] Obrante a folio 46 del cuaderno principal electrónico
[3] Obrante a folio 43 del cuaderno principal electrónico.

Rad. 024 2019 01335 00
AUTO No. 2202.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

Obran en el expediente respuestas de las entidades **INTELECTO LTDA** y **BANCO DE OCCIDENTE** en las que informan del resultado de las medidas cautelares ordenadas por este recinto judicial, por lo cual, se dispondrá ponerlas en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **INTELECTO LTDA** donde informa:
"

Buenos días

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali
Ciudad

Nos permitimos informarles que hemos recibido la notificación el dia de hoy 7 marzo de 2024.
Por lo cual les comunicamos que la Señora Maria Camila Jimenez Solano ya no se encuentran vinculada en la empresa intelecto SAS desde julio de 2017 y no tienen cuentas pendientes con la empresa y al momento de recibir esta notificación el dia 7 de marzo ya estaban desvinculada de la empresa.

Muchas gracias, quedo atenta a su respuesta.
"

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO DE OCCIDENTE** donde informa:
"

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	CND/002/227/2024
Proceso No:	760014003-024201901335-00
Fecha de Oficio:	14/02/2024
Demandado o Requerido:	MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO
Identificación:	34561048

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **14/02/2024**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa informamos que, consultada nuestra base de datos no evidenciamos el recibido de su oficio **19 01335-6509** del **25/11/2019**, es importante aclarar que, el requerido **MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO CC: 34561048** no presenta embargo vigente, que quedamos atentos a instrucción sobre si debemos aplicar la medida cautelar
"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00713 00
AUTO No. 2269
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2022 00821 00
AUTO No. 2270
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2023 00933 00

AUTO No. 2271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 25 de la carpeta C01Principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2023 00392 00
AUTO No. 2235
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $8.496.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2024 00012 00
AUTO No. 2272
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2013 00926 00
AUTO No. 2204
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante-cesionaria y encontrándolo procedente, como quiera que en las anteriores medidas cautelares dirigidas a entidades financieras no están incluidas las que obran en el pedimento, se accederá a lo pedido por el memorialista, aunado allega en el mismo escrito, actualización de la liquidación de crédito, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, se procederá a correr el respectivo traslado a la contraparte.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, Certificados de depósito a término fijo CDT que pertenezca a las demandadas **MARIA ALEJANDRA DE CASTRO C.C. 66.808.845 y NUBIA GRACIELA DE CASTRO FORERO CC 1.130.627.459,** en las entidades **NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORARRO A LA MANO-BANCOLOMBIA, BAN100, DECEVAL S.A., Limítese el embargo a la suma de $ 75.140.000 M/Cte.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

De la misma manera, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, y téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Se advierte que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el retiro de los mismos.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito [1]presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

[1] Liquidación de crédito obrante a folio 06 del cuaderno electrónico.

Rad. 026 2020 00032 00
AUTO No. 2210.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención al oficio No. CYN/008/0303/2023 de 23 de febrero de 2024, allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual comunica del embargo y secuestro decretado mediante auto No. 0921 de 12 de febrero del presente año.

Por otra parte, se avizora en el expediente respuesta del pagador **COLPENSIONES**, misma que será puesta en conocimiento de las partes.

Por último, solicita la parte ejecutante información sobre los títulos pendientes de pago, por lo que una vez consultada la página del Banco Agrario, se constata que no obran títulos pendientes de entrega, de lo cual se pondrá en conocimiento.

En consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el oficio circular No. CYN/008/0303/2023 de 23 de febrero de 2024, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **MANUEL MARIA TORRES MAÑUNGA** identificado con **C.C. 2.449.704**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES,** al ser el primero en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-014-2016-00587-00 que cursa en esa dependencia judicial.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por COLPENSIONES en la que informa:
“

En respuesta a su petición relacionada con: “(…) *Requerir al pagador COLPENSIONES* (…)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud de oficio No.283 de fecha 2 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No. 68001418900220230017200 allegado mediante Bz_2023_8440079 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificado el Sistema de Nomina de Pensionados el señor MANUEL MARIA TORRES MAÑUNGA CC. No. 2449704 fue retirado por fallecimiento para el periodo de noviembre de 2022, sin embargo se evidencia embargo del 20% sobre la mesada pensional, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 258 de fecha 30 de enero de 2020 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302620200003200 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN NIT 901293636-9, así mismo se informa que no presenta periodos pendientes de pago.

Por último, se mencionan los descuentos realizados, del proceso en referencia:

DEMANDANTE	NIT	PERIODO	JUZGADOS	VALOR
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202310	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202309	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202308	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00

Continuación Respuesta Radicado No 2023_14538472 del 30 de agosto de 2023

COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202307	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202306	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202305	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202304	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202303	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202302	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202301	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202212	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202211	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	0.00
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202210	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	$ 223.910

Continuación Respuesta Radicado No 2023_14538472 del 30 de agosto de 2023

COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202209	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202208	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202207	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202206	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202205	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202204	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202203	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202202	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202201	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 223.910
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202112	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202111	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011

COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202110	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202109	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202108	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202107	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202106	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202105	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202104	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202103	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202102	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202101	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 212.011
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202012	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 203.998
COOPERATIVAMULTIAACT	NI 9012936369	202011	26 CIVIL MUNICIPAL CALI 424	$ 203.998

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la no existencia de títulos pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 03/05/2024 08:20:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003026 20200003200

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2022 00020 00
AUTO No. 2273
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2023 00977 00
AUTO No. 2221
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $70,333,755 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2023 01074 00
AUTO No. 2274
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2023 01123 00

AUTO No. 2275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 11 de la carpeta C01Principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2023 00306 00
AUTO No. 2230
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $7.741.000,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00836 00
AUTO No. 2222
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $16.169.892 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2022 00802 00
AUTO No. 2276
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00540 00
AUTO No. 2185.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00283 00
AUTO No. 2186.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **$250.000,00,** que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **$6.831.267,77 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante TL INGEAMBIENTE S.A.S identificada con el Nit. 900.129.676-9 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **$250.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$6.831.267,77** para un total de **$7.081.267,77.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$7.781,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003022316	9001296769	SAS TL INGEAMBIENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	$ 7.781,00
					Total Valor	$ 7.781,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cortissozgarcia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de mayo de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 23 de abril de 2024, la secretaria del despacho direcciona a esta dependencia la ejecutoria del traslado del avaluó catastral realizado el 03 de noviembre de 2023 mediante auto 5894 y con la anotación "ingresa para decidir sobre avaluó (eh)" para el tramite respectivo. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 030 2018 00526 00
AUTO No. 2183.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Como quiera que mediante auto No. 5894 del 03 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO de placas **HPT-711** y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avaluó.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-20706** el cual asciende a la suma de **$21.670.000,oo** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho bien mueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2021 00655 00
AUTO No. 2223.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1792 del 18 de abril de 2024, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en el mismo no existe embargo de remanentes por ello se ordenara su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **JUAN CARLOS PARRA HURTADO** identificado con Cedula de ciudadanía N° **1.143.931.949** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **$946.858,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030003038108	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 62.822,00
469030003038109	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 66.915,00
469030003038110	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 80.936,00
469030003038111	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 81.114,00
469030003038112	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 57.857,00
469030003038113	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 49.046,00
469030003038115	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 127.702,00
469030003038116	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 138.134,00
469030003038117	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 116.943,00
469030003038118	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	$ 61.606,00
469030003052394	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2024	NO APLICA	$ 78.310,00
469030003052395	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2024	NO APLICA	$ 25.473,00
					Total Valor	$ 946.858,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2022 00677 00
AUTO No. 2277
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2022 00682 00
AUTO No. 2187
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $37.172.540.98 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2023 00367 00
AUTO No. 2237
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	$ 21.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-abr-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		29-feb-24
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	1741	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 481.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 451.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 930.860,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 449.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.380.260,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 449.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.829.660,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 449.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.279.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 449.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.724.260,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 445.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 3.167.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 443.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 3.608.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 441.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 4.047.260,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 438.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 4.492.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 445.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 4.935.560,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 443.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 5.372.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 436.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 5.798.660,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 426.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 6.222.860,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 424.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 6.647.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 424.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 7.075.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 428.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 7.505.960,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 430.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 7.930.160,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 424.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 8.350.160,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 420.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 8.761.760,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 411.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 9.169.160,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 407.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 9.582.860,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 413.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 9.992.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 409.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 10.399.760,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 407.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 10.805.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 405.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 11.210.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 405.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 11.615.660,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 405.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 12.023.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 407.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 12.428.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 405.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 12.831.560,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 403.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 13.238.960,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 407.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 13.650.560,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 411.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 14.066.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 415.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 14.494.760,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 428.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 14.927.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 432.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 15.372.560,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 445.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 15.830.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 457.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 16.302.860,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 472.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 16.794.260,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 491.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 17.304.560,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 510.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 17.840.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 535.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 18.396.560,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 556.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 18.976.160,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 579.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 19.591.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 615.300,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 20.229.860,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 638.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 20.893.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 663.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 21.569.660,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 676.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 22.256.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 686.700,00
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 22.922.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 665.700,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 23.577.260,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 655.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 24.226.160,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 648.900,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 24.862.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 636.300,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 25.486.160,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 623.700,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			$ 26.080.460,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 594.300,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			$ 26.655.860,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 575.400,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			$ 27.220.760,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 564.900,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			$ 27.752.060,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 531.300,00
feb-24	23,31	34,97	2,53			$ 28.283.360,00	$ 0,00	$ 21.000.000,00		$ 0,00	$ 513.590,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 21.000.000
INTERES MORA	$ 28.265.650
TOTAL	**$ 49.265.650**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$49.265.650 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2023 00497 00
AUTO No. 2278
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Aunado, encuentra el despacho respuestas allegadas del pagador HIDROINGENIERÍA Y SUMINISTROS E.U. y ALIANZA S.A., de las cuales se pondrán en conocimiento de las partes lo allí informado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta allegada por parte de **HIDROINGENIERÍA Y SUMINISTROS E.U**. por medio del cual informa:
“

Radicación: 76001-40-03-030-2023-00497-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. N° 1.107.035.680.
Demandados: JEFERSSON DANIEL VILLAMIL ARIAS C.C. N° 1.113.643.511 y DIANA AVENDAÑO FRUTOS C.C. N° 1.130.605.013

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud recibida el día 18 de abril de 2024 bajo el Oficio N° 897 mediante correo electrónico, nos permitimos informar que la señora **DIANA AVENDAÑO FRUTOS identificada con C.C. N° 1.130.605.013**, al momento **NO** tiene ningún vínculo laboral con nosotros

”

QUINTO: PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta allegada por parte de **ALIANZA S.A**. por medio del cual informa:

Respetado (a) Señor(a):

En atención a su oficio del asunto, mediante el cual nos comunica que por auto proferido dentro del proceso de la referencia se ordenó: "*EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea ECOINSA INGENIERIA S.A.S el embargo de los créditos y demás derechos económicos que el ejecutado Ecoinsa Ingeniería S.A.S., tenga en el proyecto inmobiliario "Leforet Ingenio" administrado por Alianza Fiduciaria S.A., siempre y cuando no se encuentren incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, o pertenezcan a las cuentas del sistema general de participación o regalías, o se hayan anticipado para la realización de obras públicas, o corresponda a cualquier otro sujeto a inembargabilidad. Medida que se limitará hasta la suma de $23'095'000.000,oo de Pesos M.L.. (…)*", al respecto nos permitimos poner de presente que el **FIDEICOMISO LEFORET INGENIO** a la fecha se encuentra liquidado desde el pasado 31 de enero de 2024, por lo tanto, no es posible proceder con lo ordenado por su despacho.

" "

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 031 2022 00126 00

AUTO No. 2279

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 12 de la carpeta C01Principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2023 00503 00
AUTO No. 2188
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $13.806.924,97 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2014 00143 00
AUTO No. 2236.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002611697	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	$ 774.946,00
469030002621478	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	$ 774.946,00
469030002633250	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	$ 774.946,00
469030002646236	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	$ 727.550,00
469030002653638	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	$ 774.946,00
469030002666232	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	$ 774.946,00
469030002678061	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	$ 673.879,00
469030002689118	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 76.068,00
469030002700826	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	$ 1.173.929,00
469030002712431	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 833.428,00
469030002723675	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	$ 833.228,00
469030002733265	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 833.428,00
469030002742232	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	$ 809.734,00
469030002752141	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 809.734,00
469030002756834	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	$ 98.755,00
469030002762468	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	$ 809.734,00
469030002774067	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 761.818,00
469030002788674	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	$ 1.148.825,00
469030002841326	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 894.450,00
469030002870540	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	$ 894.450,00
469030002883980	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	$ 910.450,00
469030002897236	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	$ 910.450,00
469030002911195	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	$ 910.450,00
469030002920452	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	$ 910.450,00
469030002931942	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 910.450,00
469030002943068	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	$ 826.754,00
469030002968318	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	$ 2.216.175,00
469030002971148	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 1.052.883,00
469030002982193	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 728.774,00
469030002993510	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	$ 513.651,00
469030003005658	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	$ 1.098.955,00
469030003015298	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	$ 1.098.955,00
469030003025030	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	$ 1.023.555,00
469030003035175	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	$ 1.023.555,00
469030003045120	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	NO APLICA	$ 1.023.555,00
					Total Valor	$ 30.412.802,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2021 00624 00

AUTO No. 2213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Revisado el escrito precedente en donde la parte demandante solicita oficiar a la central de información **CIFIN**, a fin de certifique los productos en las entidades del sistema financiero que figuran a nombre del ejecutado **EUROPA AMERICA LABORATORIOS S.A.S**. con NIT 900.798.230-7, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste a la apoderada judicial de la parte actora, los deberes dentro de todo proceso judicial y que se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 ibid[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello esta judicatura, al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la central de información **CIFIN**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo pedido.

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*

[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la central de información **CIFIN**, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

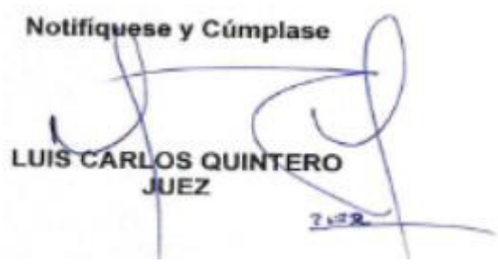

-

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032_**de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha **07 de mayo de 2024**

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2023 00199 00
AUTO No. 2280
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2023 00280 00
AUTO No. 2311
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2021 00758 00

AUTO No. 2312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 024 de la carpeta C01Principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00180 00
AUTO No. 2231.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $18.990.000 MCTE.** Demanda acumulada.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00180 00
AUTO No. 2226
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** además que se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **$651.000,00,** que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA

CAPITAL	
VALOR	$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-mar-22
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		29-feb-24
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	704	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 472.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 799.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 1.137.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 1.488.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 1.852.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 2.235.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 2.632.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 3.046.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 414.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 3.486.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 439.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.942.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 456.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			$ 4.416.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 474.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			$ 4.899.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 483.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			$ 5.389.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 490.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			$ 5.865.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 475.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			$ 6.333.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 468.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			$ 6.796.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 463.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			$ 7.251.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 454.500,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			$ 7.696.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 445.500,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			$ 8.121.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 424.500,00
nov-23	25,52	38,28	2,74			$ 8.532.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 411.000,00
dic-23	25,04	37,56	2,69			$ 8.935.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 403.500,00
ene-24	23,32	34,98	2,53			$ 9.315.000,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 379.500,00
feb-24	23,31	34,97	2,53			$ 9.694.500,00	$ 0,00	$ 15.000.000,00		$ 0,00	$ 366.850,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	$ 15.000.000
INTERES MORA	$ 9.681.850
TOTAL	**$ 24.681.850**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$24.681.850 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el pago de títulos de la parte ejecutante demanda principal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 01003 00
AUTO No. 2189
UZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $50.555.164,55 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2024 00023 00

AUTO No. 2313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la **AGREMIACIÓN SINDICAL DEL SECTOR SALUD – AASESALUD**, donde informan:

"

> Por medio de la presenta y dando respuesta a su comunicación de fecha 25 de abril de 2024, me permito informarle que la AGREMIACION SINDICAL DEL SECTOR SALUD, con Nit: 900.590.618-6, no tiene ningún vínculo de carácter laboral, comercial o civil con la señora: YESICA ANDREA MONTOYA GARCÍA con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.226.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00445 00
AUTO No. 2240.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a consecutivo 71 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

> "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,* ***para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (negrita fuera del texto original).

Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2022 00276 00

AUTO No. 2314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 022 de la carpeta C01Principal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2022 00632 00
AUTO No. 2315
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2022 00127 00
AUTO No. 2217.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2.024.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del establecimiento de comercio **FRUNAR LOS FRESCOS**, inscrito bajo el número de matrícula **No. 955885** ubicado en la Calle 44 Norte # 2B –131 Cali-Valle, de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ** con C.C. No. 52.280.981

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO,** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO en BLOQUE** del establecimiento comercial **FRUNAR LOS FRESCOS,** inscrito bajo el número de matrícula **No. 955885** ubicado en la Calle 44 Norte # 2B –131 Cali-Valle, de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ** con C.C. No. 52.280.981.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.32 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2023 00964 00
AUTO No. 2316
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2023 01003 00
AUTO No. 2317
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.032 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 07 de mayo de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO